

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- Habiendo recibido Solicitud de Acceso a la Información, bajo el número de referencia 87-2017; por parte del ciudadano [REDACTED], en la que solicita a través de copia certificada, la información siguiente:

1- Reglamento Interno de Trabajo vigente de la institución CONAMYPE debidamente inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

2- Resolución del Ministerio de Trabajo que denegó la inscripción de un Reglamento Interno de Trabajo de la CONAMYPE.

3- Acuerdo de creación de las plazas permanentes del Centro regional de CONAMYPE para el departamento de La Libertad, acuerdo emitido por la Comisión a finales del año 2015.

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental, en consonancia con ello el Estado debe garantizar a la población en general el debido cumplimiento del mismo; en ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4 literal a) establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones que expresamente establece la Ley.

En virtud de lo anterior, se trasladó requerimiento a la unidad organizativa de esta Institución, que pudiese tener en su poder la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.

Que en respuesta a lo solicitado, a través de Memorando ADE 2017/045 se remitió a esta Unidad la información requerida.

Se aclara que el acceso a la información es totalmente gratuito, no así el costo de reproducción que este puede generar, es por ello que el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a los entes obligados a disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, que se encuentran publicadas, ya que estos costos serán sufragados por el solicitante, dependiendo de la modalidad en la que requiera la información.

En ese orden de ideas, habiendo analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, se ha constatado que lo planteado no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 19 de su Reglamento, por lo que corresponde hacerla de conocimiento del peticionario.

Por tanto de conformidad a los artículos 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud de acceso a la información si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la misma.
- b) Entréguese la información requerida a través del medio indicado por el solicitante.
- c) ACLÁRESE al referido peticionario: Que previo a la entrega de la información deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de QUINCE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$15.84), en concepto de: a) copia certificada del Reglamento Interno de Trabajo de CONAMYPE, que fuese autorizado por la Comisión Nacional de la Micro y

Pequeña Empresa (CONAMYPE) a través del Punto 4.1.3 del Acta 114 de la Sesión celebrada el doce de marzo de dos mil catorce; b) copia certificada de la resolución emitida por la Licenciada Emigdia Mayari Merino García, Directora General de Trabajo, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once y c) copia certificada del punto de 5.2.1 del Acta 141 de la sesión del dieciséis de julio de dos mil quince concerniente a la creación del Centro Regional de La Libertad; por un valor de CINCO DÓLARES (\$5.00) cada certificación y el costo de la fotocopia por cada página TRES CENTAVOS DE DÓLAR (0.03), de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, autorizada a través de Resolución G.A. No. 007/2016. Por parte de la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, se le extenderá un Mandamiento de Ingreso, con el valor que deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y una vez cancelado se presentará el recibo ante la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y se le entregará la información requerida; ello de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley.

d) Notifíquese al solicitante utilizando el medio señalado para tal efecto.

Oficial de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamvpe.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.